

INFORME SOBRE REAL DECRETO 731/2020

Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

INTRODUCCIÓN

La publicación del Real Decreto 1619/2005 y su posterior aplicación supuso la solución al vertido incontrolado de neumáticos en todo el territorio español. Se constituyeron dos sistemas integrados de gestión, SIGNUS y TNU, que son los que actualmente se encargan de la recogida a través de su red de gestores.

Sin embargo, encontramos actualmente dos grandes problemas, que afectan a varias actividades del sector Metal, en concreto a la venta y reparación de vehículos, neumáticos, motocicletas y descontaminación de vehículos:

1) Falta de control en el neumático de segunda mano:

- Importaciones sin control (especialmente por carretera).
- Sin etiqueta de características, a diferencia del neumático nuevo.
- Sin control sobre la gestión de ese neumático una vez deviene en residuo.

RESPUESTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

En relación con lo expuesto sobre la falta de control de neumático de segunda mano, es conocido que existe una falta de control de los neumáticos (de primera y segunda mano) puestos en el mercado por parte de los SIG autorizados. Esto sucede porque, del mismo modo que en otros flujos de residuos, el legislador trasladó a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto la obligación de recabar la información de los productores, para posteriormente informarla a las AAPP. Este modelo ha dejado fuera del sistema a aquellos productores e importadores que, de manera fraudulenta, han puesto en el mercado materiales para los que no se cumplían las obligaciones derivadas de estos reglamentos.

De hecho, anualmente los SIG de NFU reportan a las CCAA indicaciones de que se ha superado la cuota de recogida antes de finalización del año, y en muchos casos han reportado cantidades recogidas muy superiores a las que se encuentran obligados. Por este motivo, el propio Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto

1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, introduce una modificación del Art. 3 que obliga directamente a los responsables de la puesta en el mercado a declarar en el MITERD las cantidades de neumáticos nuevos, de reposición o reutilizados y de segunda mano que comercializan, con indicación de que “La información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control”. Por todo ello se considera que puede ser un arma eficaz para la persecución del fraude al que tanto los SCRAP como FREMM y AMBIMETAL aluden en sus escritos.

De hecho el propio escrito de FREMM y AMBIMETAL expone entre sus preguntas el Art. 11 en donde se indica la puesta en marcha de un sistema unificado de información sectorial sobre neumáticos y al Art. 15 sobre la Inscripción de los productores de neumáticos en el Registro de Productores de Productos que tienen como objetivo la persecución del fraude y la asignación proporcionada de las responsabilidades de cada uno de los productores de neumáticos. Este modelo de registro se lleva haciendo en el caso de los productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AAE) desde el año 2015, a través del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y permite conocer los datos sin la intermediación de terceros, y mediante la realización de declaraciones responsables ante la administración cuyo falseamiento puede tener consecuencias previstas en los regímenes de sanción de las normas sobre residuos. Este registro obliga a los productores a declarar de manera anual como si dichas obligaciones se van a cumplir de manera individual o a través de un SCRAP lo que permite delimitar las obligaciones de todos los agentes de manera inequívoca. Por supuesto se detectan empresas que de manera fraudulenta no cumplen con esta obligación, e incluso son denunciadas a través de los propios SCRAP, no obstante se ha mostrado, en este caso, como una herramienta mucho más precisa en el monitoreo de la puesta en el mercado de productos sometidos a responsabilidad ampliada del productor del producto que se valora positivamente.

- 2) Cupos de recogida de los SCRAP (SIG) insuficientes. En determinados períodos temporales superan las cantidades que les corresponde recoger conforme a lo puesto en el mercado por sus fabricantes adheridos:
 - Dificultad para los talleres de nueva apertura para darse de alta en los SIG (tiempo de espera medio asciende a dos meses o no responden a la petición de alta).
 - No se cumplen los plazos de retirada de diez días (establecidos por los propios SIG), generando problema de espacio en los talleres (algunos se

han visto obligados a alquilar naves o a dejar de ofrecer el servicio de cambio de neumáticos).

- La acumulación de NFU conlleva un importante peligro para la seguridad y salud de los trabajadores pues un volumen importante de los mismos incrementa considerablemente el riesgo de incendio y la carga de fuego de la actividad.
- El mínimo de NFU para poder solicitar una recogida es de 100 neumáticos.
- Recogidas parciales y selección de NFU: realizan una selección y retiran aquellos en mejor estado para una posible reutilización. Muchos transportistas se niegan a recogerlos con grietas o deformaciones.
- Desde el levantamiento del estado de alarma, la situación se ha agravado y es una tónica generalizada en toda España.

RESPUESTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

En relación con lo expuesto sobre los cupos de recogida de los SCRAP, cabe recordar que son parámetros de funcionamiento internos, no regulados en la legislación en materia de NFU, y que son mucho más restrictivos que los que se establecen en ella.

En el caso de los tiempos de retirada, los tiempos de almacenamiento permitidos en la LRSC son 2 años, en el caso de los residuos no peligrosos destinados a valorización y 1 en el caso de que su destino sea la eliminación. Es decir, no existen incumplimientos derivados obligaciones normativas o legales y por tanto afectan a la calidad del servicio prestado por los SCRAP. Por lo que se entiende que debe ser el propio mercado el que, en su capacidad para establecer la prestación de dichos servicios, sea el que se decante por la elección de sistemas que sean más ajustados a sus necesidades, en este caso de almacenamiento de residuos. En todo caso se da traslado de estas a los propios gestores de los SCRAP para que los tengan en consideración de cara a mejorar la gestión que están obligados a realizar por encargo de sus productores e importadores adheridos.

Esto da también contestación a la última pregunta formulada por FREMM y AMBIMETAL, entendiéndose que no sería, a priori, sancionable el incumplimiento del plazo de recogida de 10 días, habida cuenta de la explicación anterior.

Esta consideración afecta por lo tanto a todos aquellos parámetros de funcionamiento que corresponda organizar al SCRAPP, no así sucede con la selección de los NFU en talleres. Los neumáticos generados han de ser recogidos en su totalidad (al menos hasta cubrir las cuotas de objetivos asignadas) independientemente del estado en el que se encuentre. En aquellos casos en donde esto suceda o exista una negativa por parte del SCRAPP a su recogida debería ser reportado a la Dirección General de modo que se lleven a cabo las acciones necesarias para elucidar sus causas y eventualmente derivar las medidas que se correspondan en caso de incumplimientos.

El Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso busca solucionar gran parte de la problemática.

El objetivo de este informe es poner en conocimiento de la Administración competente las dudas, dificultades y carencias que encontramos en la aplicación de este real decreto como vía para solucionar la situación actual en la recogida de neumáticos fuera de uso y la venta de neumáticos de segunda mano.

Por otro lado, el Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados fue sometido en junio a Información Pública. Una vez se transforme en Ley, será precisa una adaptación del Real Decreto 731/2020. Por lo tanto, parece el momento adecuado para analizar este real decreto y aportar ideas que ayuden al fin que persigue: Garantizar que todos los neumáticos fuera de uso comercializados en España se gestionen de manera adecuada.

RESPUESTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Se ha recibido en la Dirección General diversas quejas en relación con la gestión de los NFU gestionados a través de los Sistemas Integrados de Gestión, teniendo en cuenta éstas y los comentarios establecidos por la Asociación de Responsables de Medio Ambiente del Metal (AMBIMETAL) y el departamento de Medio Ambiente de la Federación Regional de Empresarios del Metal (FREMM), formulados en un escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, se informa que se ha dado traslado de todas ellas al MITERD para que se establezcan las medidas oportunas para garantizar su correcto funcionamiento.

Estas deficiencias se viene repitiendo en los últimos años y están siendo reportadas por la mayor parte de las Comunidades Autónoma en el seno de la Comisión de Coordinación, prevista en la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados (LRSC).

ANÁLISIS REAL DECRETO 731/2020

Uno. Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación:

[...]

- *Aplica a neumáticos de reposición puestos en el mercado nacional, con excepción de los neumáticos de bicicleta.*
- *No aplica a aquellos neumáticos, previstos de serie o en la primera monta de los vehículos sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del vehículo fijada en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, que habiendo sido preparados para su reutilización por un centro autorizado para el tratamiento (en adelante CAT) de vehículos al final de su vida útil, dicho centro pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.1 de dicho real decreto, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos fuera de uso que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización.*

Comentario:

¿De qué forma podría un CAT garantizar el correcto tratamiento, por gestor autorizado, de los neumáticos fuera de uso que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización?

Analizando el artículo 7.5 del Real Decreto 20/2017:

Art. 7.5: El CAT que prepare neumáticos para la reutilización podrá encargar por sí mismo el tratamiento de los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización a través de gestores autorizados, podrá llegar a acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o solicitará a los profesionales que los adquieran un certificado anual relativo al número de neumáticos procedentes de dicho CAT y de la entrega a un gestor autorizado de un número equivalente de neumáticos, con identificación de este gestor. Los profesionales que adquieran neumáticos de un CAT procedentes de la preparación para la reutilización, dejarán, en su caso, constancia en su archivo cronológico de la procedencia de los neumáticos adquiridos y de la entrega a un gestor autorizado de la misma cantidad de neumáticos.

Entendemos que hay tres fórmulas posibles:

- A través de gestores autorizados, aunque no se especifica de qué forma.
- Mediante acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor. En este caso, ¿podría un desguace especificar en factura una ecotasa acogiéndose al RD 20/2017?
- Solicitando a los profesionales (entendemos que se refiere a talleres de automoción) un certificado anual especificando cuántos neumáticos ha comprado a ese CAT y un certificado (¿del gestor o del propio taller?) de

la entrega a un gestor autorizado de un número equivalente de neumáticos.

Entonces, ¿los únicos neumáticos para los que un CAT no tiene forma de garantizar el correcto tratamiento por gestor serían los que vende a particulares?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Los neumáticos preparados para la reutilización y comercializados por un CAT, pueden tener básicamente cuatro destinos:

- La comercialización y montaje en talleres del propio CAT. En este caso los neumáticos fuera de uso que se generen deberán ser tratados por un gestor autorizado, al igual que los neumáticos que el CAT no ha considerado aptos para la reutilización.
- La comercialización para ser montados fuera del CAT, pero para los cuales los profesionales que los adquieren le aportan al CAT una certificación de que los neumáticos fuera de uso que se generen han sido gestionados y valorizados adecuadamente a través de un gestor autorizado, en los términos previstos en el artículo 7.5 del RD 20/2017.
- La comercialización para ser montados fuera del CAT, pero para los cuales el CAT no dispone de la correspondiente certificación de que los neumáticos fuera de uso que se generen han sido gestionados y valorizados adecuadamente por un gestor autorizado. Los CAT deberán declarar estos neumáticos al Registro de Productores y pagar por ellos la ecotasa que corresponda, al Sistema colectivo al que se encuentre adherido.
- La exportación.

RESPUESTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

Con respecto a las consideraciones al respecto de los neumáticos generados en CAT y su relación con el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, cabe destacar que la exención de aplicación del ámbito de aplicación de estos en el Real Decreto 731/2020 de NFU, se realiza porque su ámbito real de aplicación es el Real Decreto 20/2017 de VFU, ya que en su Art. 2 indica que “1. Este real decreto se aplica a los vehículos al final de su vida útil, incluidos los componentes y materiales que formen parte de ellos en el momento de convertirse en residuos”.

Por lo que en realidad, la mención a que se refiere el Art. 7.5 se formaliza o bien mediante el acuerdo con los SCRAP de VFU o, en ausencia de estos a través de los contratos con los gestores privados asumiendo su coste por parte del CAT. Este hecho ha sido habitualmente reportado por el sector del desguace pero hay que recordar que la ausencia actual de un SCRAPP de VFU viene motivada por la existencia de un valor positivo del VFU en su conjunto del que el CAT se ve beneficiado en su gestión, por lo tanto ha de sufragar los gastos derivados de la gestión de los NFU generados en sus instalaciones, así como de cualquier otro componente extraído del VFU.

Respecto del acuerdo con un SCRAP de NFU para la imposición de una Ecotasa, el ámbito de aplicación del Real Decreto 731/2020 de NFU establece con claridad que los NFU procedentes de CAT “que habiendo sido preparados para su reutilización por un centro autorizado para el tratamiento (en adelante CAT) de vehículos al final de su vida útil, dicho centro pueda garantizar y justificar, de conformidad con los artículos 7.5 y 11.1 de dicho real decreto, el correcto tratamiento, por un gestor autorizado, de los neumáticos fuera de uso que se generen derivados de dicha preparación para la reutilización y comercialización”, no se encuentran dentro del ámbito de aplicación. Cuestión que parece lógica, puesto que los NFU procedentes de CAT deben pasar previo a su comercialización por un gestor autorizado para la preparación para la reutilización, siendo este el responsable de su comercialización y por tanto del establecimiento de las garantías de su correcta homologación y puesta en el mercado. Por tanto es este último el que debe mantener los contratos con el SCRAP de NFU y satisfacer la ecotasa que corresponda.

Dicho de otro modo, el CAT observa las obligaciones al respecto de los NFU establecidas en el Real Decreto 20/2017 de VFU hasta su entrega de los NFU al gestor de preparación para la reutilización. Una vez que el gestor de preparación para la reutilización obtiene un NFU que puede poner en el mercado es de aplicación el Real Decreto 731/2020 de NFU como productor de neumáticos de segunda mano, en el sentido del Art. 2.1) de dicho Reglamento.

Todo ello sin perjuicio de que el propio CAT incorpore y autorice procesos que permita realizar las operaciones de preparación para la reutilización de NFU en cuyo caso adquiriría ambas condiciones.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 4.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico definirá, con base en parámetros objetivos, los criterios que faciliten la asignación de la responsabilidad de recogida y gestión que corresponde, en las diferentes comunidades autónomas, a los sistemas integrados de gestión. Dichos criterios y el resultado de su aplicación para cada ejercicio, serán publicados anualmente, antes del 15 de marzo, en la página web del Ministerio.

Comentario: ¿Cuáles serán los parámetros objetivos? ¿Cuáles serán los criterios? ¿Qué solución se planteará cuando haya un desajuste entre lo calculado y lo que se tiene que recoger?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Se está trabajando con las Comunidades Autónomas en la definición de la responsabilidad de recogida que corresponde a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

El objetivo es que cada sistema colectivo esté obligado a recoger y gestionar una cantidad de neumáticos fuera de uso equivalente a los neumáticos puestos por primera vez en el mercado de reposición por sus asociados, más otra cantidad equivalente a los neumáticos que habiendo sido preparados para la reutilización por los gestores que trabajan para el sistema colectivo, vuelven al mercado de reposición como neumáticos recauchutados o de segunda mano. Lo que incrementa de forma significativa las cantidades que actualmente vienen obligados a recoger los productores, lo que reducirá muy sensiblemente los actuales problemas en la recogida.

Para determinar las cantidades se utilizarán los datos disponibles por el Ministerio, a través del Registro de Productores, en relación con la actividad realizada por los productores y gestores. Se contemplará también el tratamiento que debe darse a las recogidas de los neumáticos que sobrepasen las cantidades asignadas.

Cinco. Se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 10 con la siguiente redacción.

[...]

Dicha información se remitirá al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de:

- *Conocer las cantidades de puesta en el mercado de neumáticos de reposición,*
- *Controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto y el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor*
- *Elaborar la información que se debe suministrar, de conformidad con la normativa vigente, a la Comisión Europea en materia de gestión de neumáticos fuera de uso y que será publicada con carácter anual.*

La información suministrada no será pública y sólo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

Comentario: ¿De qué forma se va a controlar el número de neumáticos que es necesario retirar, es decir, la demanda de recogida por parte de los talleres?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

La creación del Registro de Productores de Producto, permitirá conocer con detalle la cantidad de neumáticos que, cada año, se ponen en el mercado de reposición, cantidad que junto con los neumáticos que son preparados en el año para la reutilización y vuelven a ser comercializados en el mercado de reposición constituyen el volumen total de los neumáticos a los que alcanza la responsabilidad del productor y por tanto para su retirada de los talleres.

Seis. El artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11. Sistema unificado de información sectorial sobre neumáticos y la gestión de sus residuos.

Con objeto de dotar de la máxima transparencia a la puesta en el mercado de neumáticos de reposición y la gestión de sus residuos y poner a disposición de los distintos agentes económicos que intervienen en los diferentes procesos de dicha gestión, información global actualizada sobre los resultados obtenidos en el tratamiento de dichos neumáticos, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental elaborará un informe anual que recopile los datos contenidos en las memorias anuales e informes que le sean remitidos por las comunidades autónomas, e incorpore cualquier otra información pública que pueda resultar de interés para un mejor conocimiento del estado de situación de este flujo de residuos.»

Comentario: Para que el sistema sea eficaz, es necesario también tener recogida la demanda real por parte de los puntos de recogida y los plazos de recogida, para detectar desajustes y poder solucionarlos.

Lo ideal sería una plataforma única, dirigida por el Ministerio, desde donde se pudieran solicitar las recogidas (unas a TNU y otras a SIGNUS). Una vez se realizara la recogida, el gestor entraría en esa plataforma y anotaría el día de recogida y los kg. de neumáticos.

Ocho. Se añade un nuevo artículo 13, con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios. [...]»

Comentario: Deja totalmente abierto el procedimiento. Ante una demanda que no puedan cubrir los SCRAP's, ¿quién tendrá prioridad?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Ante la diversidad de situaciones que existen en relación con los puntos limpios, las diferentes normas establecidas por las Comunidades para su depósito y que la presencia de neumáticos en los puntos limpios debe ser algo extraordinario, se ha optado por mandar a las Autoridades Ambientales para que, antes de un año, formalicen un convenio sobre la recogida con las entidades gestoras de los sistemas integrados o con gestores independientes, para regular los criterios de admisión de neumáticos, los sistemas de control del fraude, y la financiación de la recogida.

Diez. Se añade un nuevo artículo 15, con la siguiente redacción:

«Artículo 15. Inscripción de los productores de neumáticos en el Registro de Productores de Productos.

Los productores de neumáticos se inscribirán en su correspondiente sección del Registro de Productores de Productos, debiendo proporcionar, para ello, la información establecida en el anexo II, apartado uno, que tendrá carácter público:

- *Nombre y dirección del productor o de su representante autorizado,*
- *Número de identificación fiscal europeo o el número de identificación fiscal nacional y NIMA, en su caso.*
- *Declaración, y el correspondiente certificado, del sistema integrado de gestión de neumáticos fuera de uso al que está adherido, o del agente autorizado para la gestión de neumáticos fuera de uso, en caso de que el productor no hubiera optado por un sistema colectivo de gestión, para la correcta gestión del neumático cuando se convierta en residuo.*
- *Declaración de veracidad de la información suministrada.*

También deberán realizar dicha inscripción los CAT, a los efectos de comunicar exclusivamente la información relativa de aquellos neumáticos que habiendo sido preparados para su reutilización en los propios CAT y comercializados como neumáticos de segunda mano, y para los cuales no se disponga de justificación sobre su correcta gestión, en los términos previstos en los artículos 7.5 y 11.1 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil

Comentario: Respecto a la declaración de veracidad de la información suministrada, ¿hay o va a haber algún modelo?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

El Sistema de Información de Productores de Producto, a través del cual los productores deben realizar su inscripción y suministrar la información, incluye un apartado específico para recoger la declaración de veracidad.

Por otro lado, un CAT que deba inscribirse en el Registro de Productores de Producto, ¿debe aportar la declaración y certificado de un SIG?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Aquel CAT que comercialice neumáticos preparados para la reutilización, sobre los que no pueda justificar su adecuada gestión y valorización por un gestor autorizado, deberá inscribirse en el Registro de Productores de Producto, donde tendrá que declarar exclusivamente esos neumáticos de segunda mano.

En el momento de la inscripción inicial deberá aportar el certificado de su adhesión a un sistema integrado de gestión.

¿Cómo proceder con el caso de talleres que venden o ponen neumáticos de segunda mano? Se trata de los casos en que tienen que cambiarse dos ruedas, pero quieren que se les pongan las cuatro. ¿Pueden vender esas dos ruedas, de segunda mano, sin certificado, o deben primero entregarlas a un gestor para que las certifique?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Sólo podrán comercializarse aquellos neumáticos de segunda mano que cuenten con el correspondiente certificado que garantice que el neumático cumple con las condiciones y ha superado los controles establecidos, para poder ser considerado como tal, que se determinan en la Norma UNE 69051. Dicho certificado lo emitirá, bajo su responsabilidad, un gestor de residuos autorizado.

¿Qué pasa con los neumáticos que se ponen de sustitución, mientras el cliente espera a que llegue el neumático nuevo?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

La normativa afecta solo a los neumáticos fuera de uso (es decir los que tienen la condición de residuo por haber sido desechados por su poseedor) que tras un proceso de preparación para la reutilización pueden ser comercializados como neumáticos de segunda mano.

¿Quién tiene responsabilidad cuando más de diez días desde el aviso al SCRAP, sin que éste haya pasado a recoger los nfu's al un taller? ¿Es denunciable?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

La relación entre el taller y el gestor o sistema colectivo de responsabilidad ampliada debe estar regulada en el acuerdo de aceptación mediante el cual el taller se da de alta en uno de los sistemas colectivos.

En dicho documento se deberían recoger las obligaciones que corresponden a cada una de las partes, incluyendo como actuar en caso de que la otra parte incumpla sus compromisos. De no ser así, el incumplimiento en la recogida debe denunciarse ante la Autoridad Medioambiental competente.

PREGUNTAS PLANTEADAS EN LA JORNADA DE TALLERES

En julio finalizó la fase de participación pública del Anteproyecto de Ley de Residuos y Suelos Contaminados (APL). Una vez que se publique, habrá que adaptar el Real Decreto sobre neumáticos fuera de uso a esta Ley. ¿Cuál será

el procedimiento? ¿Será posible incluir dentro de la adaptación mejoras que se detecten derivadas de la aplicación el Real Decreto de Neumáticos?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Una vez aprobada la nueva Ley, se llevará a cabo una revisión total del Real Decreto sobre neumáticos fuera de uso, no una modificación parcial, con lo que se podrán incluir mejoras.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 4.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico definirá, con base en parámetros objetivos, los criterios que faciliten la asignación de la responsabilidad de recogida y gestión que corresponde, en las diferentes comunidades autónomas, a los sistemas integrados de gestión.

¿Qué pasará cuando haya desajustes? ¿qué otras fórmulas de recogida tiene previstas el Ministerio para estos casos? Es importante contemplar esa situación, porque los talleres tienen poca capacidad para almacenar los neumáticos y, si hay desajuste, la Comunidad alegará que el cupo lo asigna el Ministerio y al final serán los talleres los que sufrirán el problema.

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

En el acuerdo que se está negociando con las comunidades autónomas hay dos cuestiones. En primer lugar, se va a definir en cada comunidad el cupo que deben cubrir SIGNUS y TNU, de forma que se sabrá a priori las cantidades que obligatoriamente deben recoger los SIG's y, en caso de no hacerlo, podrán ser sancionados por ella. Pero además, para los desajustes que pueda haber, está previsto un procedimiento que deba aplicar la comunidad autónoma para que ese exceso sea recogido por los SIG's.

En la venta online de neumáticos, ¿cómo se controla la gestión de los NFU's?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Depende del país donde tenga su sede la empresa del portal online:

Si se trata de una página radicada en España, el portal online que comercializa los neumáticos tiene la consideración de productor de neumáticos. Por lo que deberá estar inscrito en el Registro de productores, declarar los neumáticos que comercializa al año y abonar el pago de la ecotasa al sistema colectivo de responsabilidad al que este adherido. No teniendo en este caso ninguna responsabilidad el comprador.

En el caso de que se tratase de un portal online extranjero, el comprador español tendrá la consideración de importador y por tanto será considerado

como productor de neumáticos, con las obligaciones antes indicadas, de inscripción en el Registro, declaración al Registro y pago de la ecotasa.

Los talleres suelen colocar neumáticos de segunda mano de forma provisional cuando un cliente rompe uno, y hasta que reciben el nuevo ¿eso entra dentro de la reutilización o venta de neumáticos de segunda mano? ¿Responsabiliza al taller ante una posible incidencia del vehículo?

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Los neumáticos colocados como provisionales y por un corto período de tiempo, no tienen la consideración de neumáticos fuera de uso, ya que su propietario (se supone que el taller) no se desprende de ellos y no vende esos neumáticos, por lo que no están afectados por lo establecido por el real decreto.

Pero aunque el neumático no se haya comercializado y siga siendo propiedad del taller, en caso de una incidencia en el vehículo motivada por el mal comportamiento del neumático, el conductor del vehículo podrá reclamar por los daños y perjuicios sufridos.

Qué hacer cuando un usuario viene al taller para montar unos neumáticos que ha comprado por internet o de segunda mano.

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Si se trata de neumáticos por los que no se ha abonado la ecotasa, corresponderá al taller llevar a cabo una adecuada gestión de los neumáticos fuera de uso que se generan al montar los neumáticos aportados por el usuario. Para ello el taller deberá concertar con un gestor de residuos la retirada y gestión, debiendo abonar el taller al gestor el coste de esa retirada y posterior tratamiento. Al tratarse de un neumático que no ha abonado la ecotasa, no podrá entregarse a los recogedores de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Si se tratase de neumáticos por los que el usuario si ha abonado la ecotasa (lo cual debe venir reflejado en la factura de compra de esos neumáticos), el taller gestionará los neumáticos fuera de uso que se generan al montar esos neumáticos, de la forma habitual, es decir entregándoselos a los recogedores que trabajan con los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

¿Podemos los talleres donar a otras empresas neumáticos usados para su reutilización? ejemplo empresa de campos de tiro, particular que usa para manualidades etc.

RESPUESTA DEL MINISTERIO:

Todos los neumáticos fuera de uso que se utilicen para actividades diversas deben ser suministrados por los gestores de residuos autorizados, ya que son responsables de su control y seguimiento ante la Autoridad Ambiental competente.

RESPUESTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA:

El resto de cuestiones planteadas en el escrito aportado por FREMM y AMBIMETAL tienen que ver con cuestiones relativas a la manera de registrar a los productores de neumáticos en el Registro Industrial o sobre la prelación de las recogidas en taller o punto limpio, que deben ser tratadas por todas las CCAA y el MITERD en el seno de la Comisión de Coordinación, por lo que se ha dado traslado de este escrito de cara a que sean aclaradas en el contexto de todas las CCAA de manera armonizada.